



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

ilato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-089 la demandada VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S allega contestación dentro del término contestación de la demanda, y por su lado, pese a ser notificada personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la demandada BOGOTANA DE ASFALTOS S.A no contestó la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES** identificado con la cédula de ciudadanía 79.646.647 y tarjeta profesional 140.778 del C. S. de la J., de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

Examinadas la contestación presentada por el apoderado judicial de las demandada se encuentra que las mismas reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S

De otro lado observa este Despacho que BOGOTANA DE ASFALTOS S.A fue notificada por este Despacho Judicial mediante correo electrónico como consta con la impresión del envío del correo a la dirección electrónico dispuesta por la demandada el 18 de agosto de 2021 y contaba con 10 días para allegar la contestación a la presente demanda, sin embargo la misma no la aporato dentro ni fuera del término legal establecido, en consecuencia se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda a **BOGOTANA DE ASFALTOS S.A.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

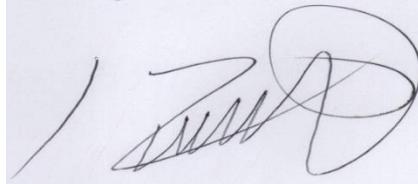
Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 P.M.** del día **JUEVES 28** de **JULIO** de **2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del

31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 062** publicado hoy **23/05/2022**

La secretaria, MDG